

## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LABORATORIOS DEL DR. ESTEVE, S.A.U. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 20 de junio de 2017

### REUNIDOS

De una parte, D. Joan Carles March Cerdá, en calidad de Director, con D.N.I. 43.008.142-M, en nombre de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, Teléfono 34 958 027400 en adelante la EASP.

Y de otra, D. Raquel García Gordon, con DNI nº 39.646.489-D y D. Daniel Girona Campillo, con DNI nº 46677030-W, actuando ambos en calidad de apoderados, en nombre y representación de Laboratorios del Dr. Esteve, S.A.U. (ESTEVE en adelante), con C.I.F. A08037236 y domicilio social en Avda. Mare de Déu de Montserrat, núm.221, 08041 – Barcelona.

### MANIFIESTAN

Que la EASP es una empresa dedicada a formación, investigación y asesoría en el campo de la salud, que cuenta con la organización y medios adecuados para llevar a cabo actividades de docencia, investigación y consultoría.

Que ESTEVE y la Escuela Andaluza de Salud Pública firmaron un Convenio Marco con fecha [ ] de 2017 por el cual ambas entidades se comprometían a colaborar en todas aquellas actividades que promoviesen el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud pública, así como servicios sanitarios y sociales en proyectos de docencia, investigación y consultoría.

Que en el marco de ese convenio las partes van a desarrollar **I Encuentro Medos**.

Que ESTEVE está interesado en colaborar y apoyar económicamente en el desarrollo del congreso antes señalado y a tal efecto desea suscribir el presente convenio específico, amparado en el Convenio Marco anteriormente narrado.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para contratar y obligarse, y en su virtud acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto principal del presente Convenio la realización por parte de la EASP de la actividad que se mencionan a continuación:

#### I Encuentro Medos

Dichas actividad será organizada por parte de la EASP, en cumplimiento de sus objetivos principales. ESTEVE tendrá derecho a figurar como patrocinador de dicha actividad, mediante la inclusión del nombre y logotipo de ESTEVE tanto en la promoción como en la celebración de dicho encuentro. Se adjunta programa de la jornada como **Anexo I**.

En cualquier caso está excluida la posibilidad de incorporar el logo de ESTEVE en los contenidos docentes de la actividad y en el material entregado a los participantes.

Las actividades que lleve a cabo la EASP se entenderán como propias de la misma y con entera indemnidad para ESTEVE.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE ESTEVE.

Se obliga a realizar el pago estipulado en el presente convenio en las condiciones establecidas. ESTEVE se compromete a facilitar a EASP los datos que hayan acordado las partes como pertinentes para el desarrollo del proyecto.

## TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EASP


La EASP organizará la Jornada que se anexa a este convenio específico (ANEXO I).

La EASP se compromete a hacer constar la colaboración de ESTEVE en el desarrollo de las actividades detalladas en este convenio específico, mediante inclusión de su logotipo en Fondos de Pantalla; Página Web, por lo que cualquier otro uso de los signos distintivos de ESTEVE por parte de EASP no estará autorizado.


## CUARTA – PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio que ESTEVE se compromete a abonar a EASP es el siguiente (estos importes no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido):

**1.000,00 €**



El abono de dicha cantidad se hará efectivo a la EASP en el plazo de 60 días tras la firma del presente convenio (en el caso de que no se emita factura) o bien en el plazo de 60 días desde la emisión de la correspondiente factura (en el caso de que se emita factura), siendo el día de pago el 10 o 25 del mes que corresponda (o los días hábiles inmediatamente posteriores), por ser los días de pago de ESTEVE.



La EASP emitirá y enviará a ESTEVE una factura que especifique la colaboración de ESTEVE en concepto de patrocinio.

## QUINTA.- DURACIÓN

El presente convenio específico tendrá efectos desde la fecha de su firma hasta la finalización de las actividades.

## SEXTA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente convenio específico podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

En caso de incumplimiento por parte de EASP o en caso de resolución anticipada por las causas b) o c), la EASP se compromete a devolver a ESTEVE las aportaciones realizadas por este último.

## SÉPTIMA. INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

**ESTEVE** se compromete a facilitar a la EASP los datos que ambas partes acuerden que sean pertinentes para el desarrollo del proyecto, bajo la obligación de ésta de guardar sigilo profesional de los datos facilitados que sean considerados por la empresa como confidenciales, comprometiéndose la EASP a utilizar dicha información únicamente para la colaboración objeto del presente contrato, sin que pueda ceder, divulgar o transmitir los datos, conocimientos o resultado de la citada colaboración.

La EASP atenderá cuantas solicitudes de información realice **ESTEVE** sobre la evolución de la colaboración.

Ambas partes se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en el tratamiento de datos personales necesarios para la realización del objeto del presente convenio.

Si en el desarrollo de la relación contractual, EASP y ESTEVE tuvieran acceso a datos de carácter personal cuyo tratamiento esté sometido a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, la cual únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Ambas instituciones se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el artículo 9 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

#### **OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Nada en este acuerdo será considerado como si alguna de las partes cediese a la otra parte ningún derecho, título o interés de la propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad. Las partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.

## NOVENA.- ÉTICA DE LOS NEGOCIOS

**ESTEVE** y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética.

El presente Convenio en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por **ESTEVE**.

La naturaleza jurídica del presente acuerdo es la de colaboración; no tiene por objeto la concertación por parte de EASP de ningún tipo de acto u operación de comercio en nombre u por parte de **ESTEVE**, por lo que EASP no tiene facultades de representación para actuar en nombre de **ESTEVE**.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar tanto el Marco ético de las Relaciones Institucionales de la EASP con las empresas farmacéuticas (ANEXO II) como las normas éticas y deontológicas de **ESTEVE** y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio.

Las compañías farmacéuticas asociadas a Farmaindustria, como es el caso de **ESTEVE**, han adoptado un nuevo Sistema de Autorregulación mediante la aprobación del nuevo Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica que entró en vigor el 1 de enero de 2014. En consecuencia, **ESTEVE** está obligada a documentar y publicar en su página web los importes de las Transferencias de Valor pecuniarias o en especie que la EASP ha recibido de **ESTEVE** directa o indirectamente, como el importe del patrocinio que se deriva de la presente colaboración. Ambas partes autorizan a publicar de forma individual la información de las transferencias de valor recibidas y reguladas por el presente Convenio Específico.

## DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes acuerdan que el presente acuerdo se suscribe con total independencia y que nada de lo establecido en él impedirá a EASP la colaboración con terceras entidades.

El convenio tendrá la condición de financiación no condicionada, es decir, el equipo de trabajo de la EASP tendrá independencia investigadora en el diseño y desarrollo de las actividades objeto de este convenio. En caso de posibles discrepancias, **ESTEVE** podrá realizar sus comentarios y sugerencias a la programación, actividades e informes que se generen como resultados de las actividades.

### DECIMOPRIMERA.- JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.

Las partes contratantes se atenderán con carácter preferente a lo dispuesto en el presente convenio, y en su defecto, a lo establecido en el Código de Comercio y demás normas de aplicación subsidiaria.

Respecto de cualquier controversia que surja entre las partes contratantes sobre el incumplimiento o resolución de este convenio, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa del fuero propio.

Y en ESTEVE de conformidad lo firman las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

  
Joan Carles March Cerdà  
Director EASP



  
Raquel García Gordon  
Apoderado **ESTEVE**

  
Daniel Girón Campillo  
Apoderado **ESTEVE**

## ANEXO I

### I Encuentro

# MEOS

## La decisión clínica ante la innovación farmacéutica

22 de junio de 2017  
Salón de Actos  
Escuela Andaluza de Salud Pública



#### Presentación

El Máster en Economía de la Salud y Dirección de Organizaciones Sanitarias, organizado conjuntamente por el Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Granada y la Escuela Andaluza de Salud Pública, forma directivos/as y profesionales capaces de valorar y liderar los procesos de cambio e innovación en los sistemas sanitarios, en entornos cada vez más inciertos y flexibles a partir de una sólida formación teórica, un conocimiento detallado de técnicas e instrumentos de dirección y gestión actuales, y el fomento de valores y actitudes de responsabilidad individual y compromiso colectivo.

Este Programa de Formación de Posgrado aspira, no sólo a proporcionar un alto nivel de formación técnica para la dirección y gestión de organizaciones sanitarias, sino a promover entre las personas participantes un conjunto de valores, competencias y actitudes éticas que tengan como referente la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.

El Máster utiliza una perspectiva pedagógica centrada en la utilización intensiva de las nuevas tecnologías de la información que nos ofrece la Web 2.0. La metodología docente combina sesiones teóricas con otras de carácter práctico, y la participación de destacados expertos, directivos y gestores del sector. Asimismo, y a lo largo del desarrollo del Máster, se contemplan diversas conferencias de profesionales de reconocido prestigio que describen, analizan y ofrecen claves para la acción sobre temas actuales de Economía de la Salud y Dirección de Organizaciones Sanitarias.

En el contexto de este Máster, se va a celebrar un encuentro dirigido al alumnado de las nueve ediciones ya realizadas así como a directivos, responsables y profesionales del Sistema Nacional de Salud, en el que destacados expertos del sector farmacéutico y de la sanidad debatirán el papel de la innovación farmacéutica y la toma de decisiones clínicas como uno de los ejes centrales para generar valor en la sanidad pública y en la atención sanitaria a la ciudadanía.

#### Dirigido a

- Alumnado de las distintas ediciones del Máster en Economía de la Salud y Dirección de Organizaciones Sanitarias.
- Directivos/as y responsables de Unidades del Sistema Nacional de Salud.
- Profesionales de las Unidades de Farmacia de los hospitales y centros de atención primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía
- Profesorado y alumnado de la Universidad de Granada con interés en la Economía de la Salud y Dirección de Organizaciones Sanitarias y en Gestión Farmacéutica.

#### Organizan

- Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Granada
- Escuela Andaluza de Salud Pública

#### Comité Organizador

M<sup>º</sup> del Puerto López del Amo González  
Joan Carles March Cerdà  
Jose Jesús Martín Martín  
Remedios Martínez Jiménez  
Carmen Pérez Romero  
Andrés Rabadán Asensio

#### Inscripción

La asistencia será gratuita, si bien es imprescindible la inscripción al evento a través del enlace:  
[www.22junio2017.es](http://www.22junio2017.es)

#### Plazo de inscripción

12 de junio 2017  
Aforo limitado a 250 personas

#### Secretaría Técnica:

Tachy Prieto  
+34 600 140 974 (640974)  
[rosario.prieto.easp@juntaandalucia.es](mailto:rosario.prieto.easp@juntaandalucia.es)



## PROGRAMA

### 16:45 Inauguración del I Encuentro MEDOS

**Joan Carles March Cerdá**  
*Director de la Escuela Andaluza de Salud Pública*

**Carmen Pérez Romero**  
*Profesora Escuela Andaluza de Salud Pública*

### 17:00 Conferencia

#### Políticas actuales de precios de medicamentos en Europa: panorama general

**Félix Lobo Aleu**  
*Departamento de Economía. Universidad Carlos III de Madrid*

#### Presenta

**José Jesús Martín Martín**  
*Profesor Departamento de Economía Aplicada. Universidad de Granada*

**Profesor Asociado. Escuela Andaluza de Salud Pública**

### 18:00 Mesa de Debate

#### La decisión clínica ante la innovación farmacéutica

#### Moderador

**Joan Carles March Cerdá**  
*Director de la Escuela Andaluza de Salud Pública*

#### Ponentes:

**Abel Novoa Jurado**  
*Presidente de la Plataforma NoGracias*

**Sergio Minué Lorenzo**  
*Profesor. Escuela Andaluza de Salud Pública*

**José-Ramón Luis-Yague Sánchez**  
*Director Relaciones CCAA. Farmaindustria*

#### Front row

**M<sup>a</sup> José Faus Dader**  
*Catedrática. Departamento de Bioquímica y Biología Molecular III. Universidad de Granada*

**Juan Delgado Alaminos**  
*Director del Departamento de Economía Aplicada. Universidad de Granada*

**Carlos Fages**

*Government Affairs Manager. Novartis*

**Raquel García Gordon**

*Directora de Relaciones Institucionales y Acceso al Mercado. Esteve*

**Marta Carrera**

*Directora de Market Access & Public Affairs. Novartis*

### 20:00 Presentación "No es sano especular con los medicamentos"

**Vanessa López**  
*Directora de la Fundación Salud por Derecho*

### 20:15 Presentación de la plataforma MEDOS

**M<sup>a</sup> del Puerto López Del Amo González**  
*Profesora. Departamento de Economía Aplicada. Universidad de Granada*

*Profesora asociada. Escuela Andaluza de Salud Pública*

**Andrés Rabadán Asensio**

*Jefe de Servicio Salud Pública. Delegación Territorial Igualada, Salud y Políticos Sociales de Cáiz*

**Remedios Martínez Jiménez**

*Servicio Andaluz de Salud*

**José Fernando Martínez Cruz**

*Alumno de la IX Edición del MEDOS*

### 20:45 Acto de Clausura del I Encuentro MEDOS

**Aquilino Alonso Miranda**  
*Consejero de Salud de la Junta de Andalucía*

**Pilar Aranda Ramirez**  
*Rectora de la Universidad de Granada*

**Mariano Marín Patón**  
*Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud*

**Joan Carles March Cerdá**  
*Director de la Escuela Andaluza de Salud Pública*

### 21:15 Cena de Clausura

Patio central de la Escuela Andaluza de Salud Pública

## ANEXO II

### MARCO ÉTICO DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA EASP Y SUS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS, DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS O CON SUS FUNDACIONES.

#### Introducción

Dado que la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP) es una empresa pública dependiente de la Consejería de Salud y Bienestar Social del Gobierno de Andalucía, debe garantizar en todo momento que los intereses y derechos de la ciudadanía andaluza sean adecuadamente protegidos y armonizados con la búsqueda de la eficiencia económica de la institución. Por este motivo, la relación institucional de la EASP con las empresas farmacéuticas o de tecnologías sanitarias<sup>7</sup> o con las fundaciones que dichas empresas financian (en adelante “empresas y/o sus fundaciones”), debe estar sometida a un control cuidadoso. Esta relación de la EASP con dichas empresas y fundaciones no es algo nuevo, pero es previsible que en los próximos tiempos aumente la colaboración entre entidades públicas y privadas, no sólo por motivos económicos, sino también estratégicos y funcionales.

La EASP es una sociedad anónima de propiedad y gestión pública, sin ánimo de lucro, mientras que las empresas farmacéuticas o de tecnología sanitaria son entidades de propiedad y gestión privada, con ánimo de lucro. Desde esta premisa se entiende perfectamente la necesidad de regular adecuadamente sus relaciones, algo que nunca antes se había hecho en la EASP. Esto no quiere decir que la colaboración entre ellas sea imposible por “intrínsecamente perversa” o “manifiestamente contradictoria con el Código de Ética de la EASP”. Pero sí es cierto que tiene que ser coherente, prudente y transparente para así lograr que refuerce el crédito ético de la EASP. No todo vale, por tanto, en dichas relaciones.

#### Las obligaciones éticas establecidas por el Código Ético de la EASP

La gran mayoría de los artículos del Código Ético tienen relevancia a la hora de esbozar las obligaciones éticas de la EASP y sus trabajadores y trabajadoras en esta materia. No obstante, algunos de los que tienen relación más directa son los siguientes:

Obligaciones generales de todas las personas de la EASP:

4. (...) [velar] por la integridad de la institución y [colaborar] en la consecución de su buen prestigio. En especial, evitarán hacer un uso indebido de su nombre o actuar en representación de la EASP para defender ideas u opiniones estrictamente personales.

<sup>7</sup> Desde un punto de vista práctico, en el ámbito de España, las empresas farmacéuticas son fundamentalmente aquellas que se agrupan en la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (FARMAINDUSTRIA). Por su parte, las empresas de tecnologías sanitarias son aquellas que se agrupan en la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN).

7. Procurar, en su actividad profesional, un nivel suficiente de autonomía respecto del poder político, económico y financiero, que les permita cumplir adecuadamente su misión, optimizar los valores que defiende, garantizar la neutralidad partidaria de la organización y respetar en su seno el pluralismo ideológico
12. Promover prácticas empresariales de integridad, justicia y transparencia en las transacciones comerciales y, en general, en las relaciones con sus proveedores, clientes y otros grupos de interés (...).
16. Evitar incurrir en prácticas de competencia desleal con la propia EASP. Se considera competencia desleal realizar privadamente servicios iguales a los ofertados por la institución sin el conocimiento y consentimiento de la misma.
42. [Plantear] abiertamente ante los órganos de gobierno de la EASP, cualquier conflicto de intereses que se pueda presentar en el desempeño de sus funciones. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando se interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses generales derivados de las funciones que se desempeña en el puesto de trabajo e intereses privados propios, de familiares directos o intereses compartidos con terceras personas.

#### Obligaciones adicionales del Equipo Directivo de la EASP:

21. Garantizar la transparencia y veracidad en todas las formas de comunicación profesional y organizacional. Para ello se establecerá, a través de la Web EASP y de otros soportes, un acceso abierto y público a toda la información disponible sobre la organización, funcionamiento, actividades y resultados de la EASP, con las únicas limitaciones que establezcan las leyes. Dicha información se transmitirá utilizando un lenguaje claro y comprensible. Asimismo, cualquier petición de ampliación de la información deberá ser necesariamente facilitada a quien la haya solicitado en un plazo inferior a 30 días naturales.
22. Fomentar alianzas con otras instituciones públicas o privadas que, al mismo tiempo que aumenten el valor social de los servicios de la EASP, respeten los contenidos del presente Código. Dichas alianzas deben tener carácter público y el contenido de los acuerdos y cláusulas que las sustentan podrán ser conocidos por cualquier persona que lo solicite.
24. Hacer públicos los acuerdos sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes y el protocolo de contraprestaciones económicas, en el caso de proyectos patrocinados por la industria farmacéutica, biosanitarias u otras entidades con finalidad de lucro.
26. Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas proveniente de los clientes o proveedores, para evitar que pueda condicionarse su neutralidad u objetividad. En caso de regalos de significación institucional, se incorporarán al patrimonio de la EASP.
28. Realizar una declaración pública de los potenciales conflictos de intereses que pudieran afectar al ejercicio de su cargo. Asimismo deberán plantear abiertamente ante los órganos de gobierno y participación de la EASP, cualquier otro conflicto de intereses que se pueda presentar en el desempeño de sus funciones. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando se interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses generales derivados del cargo que se ostenta e intereses privados propios, de familiares directos o intereses compartidos con terceras personas.
30. Cuidar el establecimiento y cumplimiento de las alianzas y compromisos adquiridos, tanto con las personas de la EASP como con otros agentes externos.

## Recomendaciones

De las anteriores obligaciones éticas se derivan orientaciones prácticas, que alcanzan a las actividades realizadas tanto en la propia sede de la EASP como fuera de ella. Estas recomendaciones afectan a dos ámbitos diferentes. El primero se refiere a las relaciones institucionales de la EASP en su conjunto y el segundo a las relaciones individuales y privadas de sus profesionales con estas empresas y sus fundaciones.

### I. Recomendaciones referidas a la EASP:

#### De carácter general

1. La EASP sólo podrá establecer acuerdos de colaboración para realizar proyectos de docencia, consultoría o investigación, tanto a nivel nacional como internacional, con aquellas empresas o fundaciones que respeten adecuadamente los valores defendidos por la EASP en su Código Ético.
2. El Equipo Directivo debe establecer un procedimiento claro y transparente para la firma de acuerdos con las empresas objeto de este documento, así como para su gestión y desarrollo. Además, dicho procedimiento debe explicitar las funciones, responsabilidades y competencias de las personas que coordinen las actividades incluidas en dichos acuerdos. Este procedimiento debe ser conocido por todos los/as trabajadores de la EASP.
3. Dicha colaboración debe realizarse siempre en el marco de convenios, acuerdos escritos u otros de carácter similar, que deben ser autorizados y ratificados por el equipo directivo de la EASP. No son aceptables acuerdos meramente verbales. Tampoco lo son aquellos acuerdos que hayan sido establecidos entre empresas o fundaciones y personas de la EASP que no la representen legítimamente.
4. La documentación escrita que regule dichos acuerdos de colaboración deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
  - a. Una identificación clara de las entidades firmantes del acuerdo.
  - b. Una descripción lo más amplia posible de las modalidades de colaboración, actividades o proyectos para las que se establece el acuerdo, así como de su tiempo de ejecución.
  - c. Una declaración de adhesión de la EASP a su Código Ético como marco de referencia para la interpretación e implementación de los acuerdos suscritos.
  - d. Una estipulación sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes firmantes.

- e. En el caso de que el acuerdo implique cualquier tipo de contraprestación económica, la cantidad abonada y su destino.
5. Los acuerdos de colaboración firmados, tanto generales como específicos, deberán hacerse públicos en la página Web de la EASP de forma abierta y accesible.
6. En el caso de que el acuerdo implique cualquier tipo de contraprestación económica, al finalizar la actividad o proyecto a que se hayan destinado dichos fondos, se redactará una memoria económica donde se harán constar los diferentes conceptos o partidas de gasto. Dicha memoria económica se hará también pública en la página Web de la EASP de forma abierta y accesible.
7. En ningún caso los trabajadores y trabajadoras de la EASP recibirán remuneración económica directa, regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas provenientes de las empresas y sus fundaciones, para evitar que pueda condicionarse su neutralidad u objetividad.
8. Los acuerdos de colaboración no pueden tener, en ningún caso, como finalidad directa o encubierta, la promoción, marketing o propaganda de un producto o servicio concreto comercializado por la empresa financiadora mediante la utilización de la EASP como pantalla o plataforma para ello.
9. Los y las profesionales de la EASP que participen en la preparación, firma o ejecución de las actividades o proyectos objeto del acuerdo deberán hacer una declaración de conflicto de intereses. La información relativa a esta declaración se hará también pública en la Web de la EASP de manera sencilla, abierta y accesible.
10. Los coordinadores o coordinadoras de los proyectos financiados o, en su caso, el equipo directivo, establecerán procedimientos de acuerdo sobre el grado de implicación de aquel trabajador/a de la EASP que plantee dificultades desde sus convicciones morales y personales en el desarrollo del proyecto.
11. En el caso especial de acuerdos con otras entidades (sociedades científicas, colegios profesionales, etc.) que, a su vez, tengan establecidos previamente acuerdos con empresas farmacéuticas y sus fundaciones, se aplicarán las recomendaciones establecidas en el presente documento aunque, excepcionalmente, podrán adaptarse a las peculiaridades de dicha situación.

**Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de actividades docentes (cursos, talleres), así como jornadas, congresos, conferencias o actividades similares.**

12. La financiación ideal de este tipo de actividades es la que se realiza mediante la cooperación de varias instituciones públicas o privadas. De esta manera, se salvaguarda mejor la independencia de la EASP. No obstante, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del Código Ético de la EASP y el seguimiento de las recomendaciones recogidas en este documento, la financiación podrá provenir de una sola empresa o fundación.
13. La financiación de la actividad debe tener un carácter general y no estar circunscrita sólo a una parte específica de la misma. Por tanto, no resulta adecuado el patrocinio público directo y exclusivo de “mesas”, “ponencias” u otro tipo de actividades por una entidad privada concreta.
14. En el programa oficial de la actividad deberá reconocerse explícitamente la participación de las entidades privadas en la financiación del acto. Si se acuerda incluir en el programa los logotipos de las entidades privadas financiadoras, estos tendrán un tamaño reducido y siempre se ubicarán en un lugar discreto del mismo y donde puedan ser identificados como “patrocinador” o “financiador” de la actividad. Idéntico criterio se usará para las páginas Web que pudieran dar apoyo a la actividad, así como para los carteles, enanas, fondos de pantalla u otros soportes publicitarios que se utilicen durante el desarrollo de la misma.
15. Los logotipos de las entidades financiadoras no deben aparecer en los contenidos docentes de la actividad que se entregan a las personas participantes (textos, fichas, preparaciones, diapositivas, etc.). Tampoco deben aparecer en los materiales no docentes de la actividad (carpetas, bolígrafos, cuadernos, etc.). El único logotipo que podría aparecer en ellos es, en todo caso, el de la EASP, la Consejería de Salud y Bienestar Social o la Junta de Andalucía.
16. El programa de este tipo de actos y las personas que los impartirán deberán ser establecidos por el/la profesional de la EASP que coordine dicha actividad, asegurando en todo momento el rigor científico, la calidad de la información presentada, su transmisión por personas expertas y la inclusión de diferentes puntos de vista para evitar sesgos.
17. La EASP debe establecer criterios públicos, explícitos y transparentes, sobre los honorarios que percibirán quienes participen como ponentes o docentes en este tipo de eventos, en sus diferentes modalidades. La aceptación explícita de dichos criterios debe incluirse también en el documento escrito que regule el acuerdo de colaboración.
18. Todos los gastos derivados de la participación de ponentes o docentes (traslados, alojamientos, honorarios) deberán ser siempre tramitados a

través de la EASP y no de la entidad privada. En el caso de que existan limitaciones jurídicas o de procedimiento, se podrán valorar otras fórmulas de gestión compartida.

19. Durante la realización del evento no se autorizará la instalación de “stands”, mesas u otro tipo de soportes que ofrezcan propaganda de las entidades financiadoras o de sus productos o servicios. Tampoco se incluirá material de propaganda de la entidad, sus productos o servicios en la documentación que eventualmente pudiera entregarse a quienes asistan. Como excepción podría aceptarse la difusión de actividades formativas o publicaciones de las fundaciones privadas que colaboren en la realización del evento, siempre y cuando estén relacionadas con los contenidos del programa científico.
20. La selección de las personas participantes en este tipo de actos recaerá directamente en la EASP. En el acuerdo de colaboración con la entidad financiadora podrá negociarse un cupo de asistentes para ser seleccionados por la propia entidad. Como norma general, dicho cupo no debería ser superior a un tercio del total de asistentes.
21. Tanto docentes como ponentes de este tipo de eventos deberán realizar siempre una declaración previa de conflicto de intereses, que se hará pública y se dará a conocer a quienes participen en la actividad por el procedimiento que la EASP estime oportuno.
22. Una situación especial es aquella en la que la empresa o fundación únicamente alquila el espacio físico de la EASP para realizar una actividad docente de la propia entidad, sin participación alguna de la EASP como tal en su organización o gestión. En estos casos, el equipo directivo deberá poner los medios adecuados para garantizar que la actividad respeta el marco del Código Ético de la EASP y que en todo momento se comunica a las personas participantes la no implicación de la EASP en su organización, garantizando así la independencia de la EASP y el respeto de su imagen corporativa.

#### **Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de actividades de consultoría**

23. La EASP sólo establecerá acuerdos con las empresas o sus fundaciones para la realización de proyectos de consultoría cuyo objetivo final sea contribuir a mejorar el estado de salud y bienestar de la ciudadanía, la calidad asistencial y la gestión de los servicios sanitarios y sociales. Se prestará especial atención al interés y utilidad social del proyecto y se realizarán en el marco del Código Ético de la EASP. Previo a la firma del acuerdo, el proyecto deberá ser evaluado por la Comisión de Consultoría de la EASP que garantizará el cumplimiento de estos requisitos.
24. El acuerdo escrito deberá aclarar de manera adecuada la propiedad intelectual de los resultados obtenidos en el proceso de consultoría así como

la política de publicaciones y difusión de los datos que se seguirá. Deberá protegerse el reconocimiento de autoría tanto de la EASP en general, como de las personas concretas de la EASP que han participado en el diseño y ejecución de la actividad.

25. En el caso específico de proyectos cuyo objeto sea la realización de guías de práctica clínica, protocolos, vías u otras herramientas de actuación clínica, éstos deberán ser financiados por varias entidades diferentes, no relacionadas entre ellas. En la ejecución de tales proyectos deben extremarse las salvaguardas que garanticen la transparencia y calidad del proceso de elaboración, siguiendo los criterios de la evidencia científica, la libertad e independencia de quienes participen en su diseño y ejecución así como el máximo rigor científico del producto resultante.

#### **Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de proyectos o actividades de investigación**

26. La EASP sólo establecerá acuerdos con las empresas o sus fundaciones para la realización de proyectos de investigación cuando éstos tengan un interés científico y social claro y respeten en todo momento los procedimientos éticos y legales establecidos para la regulación de la investigación con personas. La EASP no colaborará, ni directa ni indirectamente, con investigaciones que no ofrezcan garantías suficientes al respecto.
27. Previo a la firma del acuerdo, el proyecto de investigación deberá ser evaluado por la Comisión de Investigación de la EASP que, eventualmente, decidirá si precisa ser además autorizado por el Comité de Ética de la Investigación del SSPA a que está adscrito la EASP.
28. El acuerdo escrito deberá aclarar de manera adecuada la propiedad intelectual de los datos obtenidos en la investigación así como la política de publicaciones y difusión de los datos que se seguirá. Deberá protegerse el reconocimiento de autoría, tanto de la EASP en general, como de las personas concretas de la EASP que han participado en el diseño y ejecución de la investigación.

## II. Recomendaciones referidas a los trabajadores y trabajadoras:

29. La participación de trabajadores o trabajadoras de la EASP a título individual y privado en actividades de docencia, consultoría o investigación financiadas por las empresas farmacéuticas o sus fundaciones es éticamente aceptable, siempre y cuando respete tanto el marco legal que establece su contrato laboral con la EASP como los artículos del Código Ético de la EASP que sean aplicables a dichas actividades.
30. El equipo directivo debe establecer criterios claros para regular la participación de profesionales de la EASP en este tipo de actividades en relación a cuestiones como exclusividad, remuneración, utilización o no del horario laboral.
31. El trabajador o trabajadora que participe en este tipo de actividades lo hará siempre a título privado y en ningún momento en representación de la EASP. Está éticamente obligado a aclarar públicamente este extremo siempre que su participación pudiera llevar a confusiones de otras personas sobre esta cuestión.
32. El trabajador o trabajadora deberá siempre comunicar al equipo directivo de la EASP, de manera formal y con antelación suficiente, su participación en este tipo de actividades. Además deberá hacer una declaración de posibles conflictos de intereses. El equipo directivo de la EASP debe establecer el mecanismo adecuado para realizar esta comunicación y declaración.
33. Los trabajadores y trabajadoras que realicen este tipo de actividades evitarán incurrir en prácticas de competencia desleal con la propia EASP.

